

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL**

**ESTABLECE OBLIGACIÓN DE PRESENTAR  
DECLARACIÓN JURADA ANUAL INFORMATIVA  
DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA**

**SANTIAGO, 31 de enero de 2013.-**

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

**RESOLUCIÓN EX. SII N° \_\_\_14\_\_\_/**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 6°, letra A), N° 1 y en los artículos 29°, 30°, 33°, 34°, 35°, 60° inciso octavo y 63° inciso primero, todos del Código Tributario, contenido en artículo 1°, del D.L. N° 830, de 1974; en los artículos 1° y 7°, letra b), de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1°, del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; y en los artículos 38 y 41 E, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. N° 824, de 1974; y

**CONSIDERANDO:**

1° Que, por ley le corresponde a este Servicio, la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente.

2° Que, el artículo 34° del Código Tributario establece que están obligados a atestiguar bajo juramento sobre los puntos contenidos en una declaración, los contribuyentes, los que la hayan firmado, los técnicos y asesores que hayan intervenido en su confección o en la preparación de ella o de sus antecedentes, siempre que el Servicio lo requiera, dentro de los plazos de prescripción.

3° Que, el artículo 35° del Código Tributario establece que el Servicio podrá exigir a los contribuyentes, junto con las declaraciones, la presentación de otros documentos tales como libros de contabilidad, detalle de las cuentas de pérdidas y ganancias, documentos o exposición explicativa y demás que justifiquen el monto de la renta declarada y las partidas anotadas en la contabilidad.

4° Que, a objeto de facilitar permanentemente el cumplimiento tributario de los contribuyentes, el Servicio de Impuestos Internos implementó la segmentación de contribuyentes, atendiendo a sus características y necesidades específicas, con el fin de promover la prestación de servicios de alta calidad que apoyen el cumplimiento voluntario del pago de los impuestos.

Conforme a lo anterior, cada contribuyente puede conocer el segmento al que pertenece, según la clasificación utilizada por este Servicio, ingresando al sitio Web del SII, registrándose con su RUT y Clave Secreta en el portal "Mi SII".

5° Que, con el objeto de cumplir de forma oportuna y eficiente con las obligaciones propias del Servicio, se hace necesario contar con información específica de contribuyentes domiciliados, residentes o establecidos en el país respecto de sus operaciones con partes relacionadas en el extranjero, que complementa la declaración anual de

renta de los contribuyentes clasificados como Mediana o Gran Empresa, así como de aquellos contribuyentes que, no obstante no se encuentren clasificados en tales segmentos, tengan operaciones con personas domiciliadas o residentes en un país o territorio incorporado en la lista referida en el N° 2, del artículo 41 D, de la Ley sobre Impuesto a la Renta o hayan realizado operaciones con partes relacionadas sin domicilio ni residencia en Chile por montos superiores a \$ 500.000.000 (quinientos millones de pesos chilenos), o su equivalente, según la moneda extranjera que se haya realizado la operación.

6° Que, la transmisión electrónica de datos vía Internet ofrece mayores garantías de seguridad y rapidez que cualquier otro medio actualmente disponible, por cuanto permite recibir en forma directa los antecedentes proporcionados por el interesado, validar previamente la información y dar una respuesta de recepción al instante.

7° Que, respecto de operaciones internacionales llevadas a cabo entre partes relacionadas hasta antes del día 27 de Septiembre de 2012, el inciso tercero y siguientes del artículo 38 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, facultan a este Servicio para impugnar los precios de las operaciones que los contribuyentes celebren con sus partes relacionadas del exterior cuando éstos no se ajusten a los valores que por operaciones similares se cobren entre empresas independientes.

8° Que, igual facultad se confiere a este Servicio respecto de las operaciones internacionales llevadas a cabo desde el 27 de Septiembre de 2012, respecto de las cuales se aplica el artículo 41 E, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

#### **SE RESUELVE:**

1° Los contribuyentes que a continuación se señalan, deberán presentar al Servicio de Impuestos Internos una declaración jurada anual de precios de transferencia, a través del Formulario N° 1907, denominado "Declaración Jurada anual sobre precios de transferencia", donde se presente la información según el formato e instrucciones que se contienen en los Anexos N°s 1 y 2 de la presente Resolución:

- a) Contribuyentes que al 31 de Diciembre del año que se informa, pertenezcan a los segmentos de Medianas Empresas o Grandes Empresas, y que en dicho año hayan realizado operaciones con partes relacionadas que no tengan domicilio o residencia en Chile, de acuerdo con las normas establecidas en los artículos 38 y 41 E de la Ley sobre Impuesto a la Renta;
- b) Contribuyentes no clasificados en los segmentos anteriores que tengan operaciones con personas domiciliadas o residentes en un país o territorio incorporado en la lista referida en el N° 2 del artículo 41 D, de la Ley sobre Impuesto a la Renta; y,
- c) Contribuyentes que no estando comprendidos en los segmentos señalados en la letra a) anterior, en el periodo que corresponda informar hayan realizado operaciones con partes relacionadas sin domicilio ni residencia en Chile por montos superiores a \$ 500.000.000 (quinientos millones de pesos chilenos), o su equivalente de acuerdo a la paridad cambiaria entre la moneda nacional y la moneda extranjera en que se realizaron dichas operaciones, vigente al 31 de Diciembre del ejercicio que se informa, de acuerdo a publicación efectuada por el Banco Central de Chile.

2° El plazo para presentar la declaración jurada anual a que se refiere el resolutivo anterior, es el último día hábil del mes de Junio de cada año, respecto de las operaciones llevadas a cabo durante el año comercial inmediatamente anterior. La primera presentación de esta declaración jurada deberá efectuarse el año tributario 2013, respecto de las operaciones llevadas a cabo en el año 2012.

3° Los Anexos N°s 1 y 2 de esta Resolución se entienden forman parte íntegra de ella, y cualquier modificación de su formato o contenido se publicará oportunamente en la página Internet del Servicio, [www.sii.cl](http://www.sii.cl).

4° El Servicio pondrá a disposición de los contribuyentes que no puedan acceder a Internet, los medios tecnológicos necesarios para realizar la transmisión electrónica de los datos que permitan presentar la declaración jurada a que se refiere la presente Resolución.

5° El incumplimiento de presentar la declaración jurada contenida en esta resolución, Formulario N° 1907, en el tiempo y forma señalados en los resolutivos anteriores, se sancionará conforme a lo dispuesto en el N° 15 del artículo 97°, del Código Tributario o en el N° 6 del artículo 41 E, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, según corresponda.

6° La presente Resolución se publicará, en extracto, en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO**

**(FDO.) JULIO PEREIRA GANDARILLAS  
DIRECTOR**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

**Anexos:**

[Anexo N° 1](#): Formato Formulario Declaración Jurada 1907.

[Anexo N° 2](#): Instructivo de llenado Declaración Jurada 1907.

IBC/MSP/ccf

**DISTRIBUCIÓN:**

- Al Boletín.
- A Internet.
- Al Diario Oficial, En Extracto